



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento sesenta y siete (167-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Copia certificada de los trámites de los reclamos hechos a la central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, referentes a hacer efectiva las garantías de buena inversión de anticipo No. 254-599 y la garantía de cumplimiento de contrato No 250 091, relativas al contrato No 65/2013, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la contratista LOEL, S.A. DE C.V. del Diseño y Construcción del Proyecto Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precario Los Héroes, municipio de Tonacatepeque, Depto. de San Salvador del cual fui Administrador de Contrato. Se adjuntan copias de notificación de asignación de Administrador de Contrato y trámites realizados en la GACI del MOPT y la respuesta de la GACI. La información solicitada será presentada a la Corte de Cuentas de la República”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional** y a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano
- la **Gerencia Legal Institucional del MOP** contestó a través de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1014-2020, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a memorando UAIP-/109-2020 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el que solicita a esta Gerencia, información relacionada a la solicitud número 167-2020, según el detalle siguiente:
- ‘Copia certificada de los trámites de los reclamos hechos a la Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, referentes a hacer efectiva las garantías de buena inversión de anticipo N°254-599 y la garantía de cumplimiento de contrato N° 250 091, relativas al contrato No 65/2013, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la contratista LOEL, S.A. DE C.V. del Diseño y Construcción del proyecto Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios Los Héroes, municipio de Tonacatepeque, dpto. de San Salvador del cual fui Administrador de Contrato. Se adjuntan copias de notificación de asignación de Administrador de Contrato y trámites realizados en la GACI del MOPT y la

respuesta de la GACI. La información solicitada será presentada a la Corte de Cuentas de la República’.

Por lo anterior, esta gerencia hace de su conocimiento que la información solicitada, relativas al contrato 65/2013, se encuentra reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo cual no puede ser entregada ninguna información relacionada a dicho contrato”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia Legal Institucional.

VIII. Mientras que, la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** respondió mediante un memorando con referencia MOT-GACI-1861/2020, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Me refiero a solicitud 167 /2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, en la cual solicita copia certificada del trámite de reclamo del MOPT ante la Central de Seguros y Fianzas sobre la garantía de buena inversión de anticipo No. 254-599 y garantía de cumplimiento de contrato No. 250-091 referente al Contrato No. 65/2013 del DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS LOS HEROES, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a favor de LOEL, S.A. DE C.V.

En referencia a lo solicitado, se informa que la Gerencia Legal Institucional es la encargada de llevar a cabo la ejecución de las garantías, a efecto de hacerlas efectivas con las aseguradoras.

Por lo tanto se recomienda solicitarlo a dicha gerencia”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra dentro de la información clasificada como reservada en esta institución; ya que forma parte de la siguiente

reserva de información: “**Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2017, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**”. En ese sentido, toda la información relativa al Contrato 65/2013 se encuentra reservada en el MOP, por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada, es decir, **la información relacionada con el contrato 65/2013**, está declarada como información reservada en esta institución, desde el día siete de junio de dos mil dieciocho, por un plazo de siete años y está reservada de forma total en el MOP. Por lo que dicha reserva sigue vigente y, por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre reservada en esta entidad pública.
- b) Dicha declaratoria de reserva, **se reitera que se hizo en la fecha, plazo y forma descritas en el párrafo que antecede**. Los parámetros legales que el titular de esta institución utilizó como base para reservar fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras f) “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes” y g) “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Así, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procedimientos y/o diligencias en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los

intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el peticionario [redacted] a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MOP, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “g” y “h”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en requerida y que es relativa a la documentación y/o procedimientos en referencia. En este orden de ideas, la reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete años. No se omite manifestar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 7, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario –sobre lo solicitado– las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Legal Institucional y por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- c) **Hágase del conocimiento**, al solicitante que la información relacionada con el contrato **No. 65/2013**, se encuentra incluida dentro de la reserva de **“Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2017, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”**; de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** al peticionario que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 